Rawson, 23 de abril de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "J., I. D. c/ L. C. A. S.A. y otro s/ Accidente de Trabajo" (expte. N° 293/13)"** (Expte. N° 23193-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ L. C. A. SA, a fs. 155/160 vta., se queja porque la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew declaró inadmisible la casación que dedujo contra la sentencia definitiva N° 022/13 que revocó la de primera instancia y acogió la demanda.----------

------ En el pto. III de la presentación directa se destaca que la sentencia omitió tratar sus argumentos referentes a que era arbitrario el monto indemnizatorio fijado. No precisa a qué sentencia se refiere.----------

------ Expone que para fijar la indemnización se consideró un ingreso mensual de $ 8.014,11, que se tuvo por no controvertido y así se llegó a una base anual incluyendo aguinaldo de $ 104.183,43.----------

///

------ Afirma que sin perjuicio de que el monto mensual fue expresamente impugnado, el actor reconoció en su demanda percibir la suma mensual de $ 760. Agrega que es de público conocimiento que el actor jamás, a abril del año 2013, podía percibir un ingreso mensual de $ 8.014,11.--------

------ Señala que se acreditó que el actor percibía un ingreso base mensual de $ 1.658, y que por esa suma se le abonó una prestación dineraria bajo la modalidad de pago en renta $ 127.469,66 y que se calculó según el art. 14 de ley N° 24.557, esto es: 53 x $ 1.658 (ingreso base mensual) x 94.4% (incapacidad fijada por comisión médica) x 1.41 (coeficiente de edad 65/46) = $ 116.963.80, correspondiendo el saldo a computo de intereses.--

------ Entiende que en la sentencia debió computarse el mismo ingreso mensual para determinar una eventual indemnización, pues en este campo también rige el orden público y es aplicable el principio iura novit curia al que se recurrió para subsanar las graves falencias de la acción liminar y carencia absoluta de prueba en su contra. Opina que como no se aplicó dicho principio el fallo es incongruente.----------

------ Insiste en que es de conocimiento público, y lo reconoció el actor, que al momento del accidente (año 2003) no tenía un ingreso mensual de $ 8.014,11 y en que en el fallo omitió tratar ese cuestionamiento, porque no existen argumentos legales para

considerar un ingreso mensual de $ 8.014,11.----------

------ Con el argumento resumido precedentemente también cuestiona que se la condene a pagar intereses desde la fecha del accidente pues a su juicio se configura una doble actualización del capital.----------

------ Concluye que el fallo viola sus derechos constitucionales y es evidente su agravio, porque si se toma como base de cálculo el salario de $ 760 denunciado por el actor, el monto de condena sería de $ 110.242,19 + 20% daño moral.----------

------ También efectúa cálculos sobre un salario mensual base de $ 1.658 y concluye que el monto de condena sería de $ 240.502,04 + 20% daño moral. Aprecia que, sin embargo, la sentencia es millonaria porque supera los TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS ($ 3.500.000) solo en concepto de capital.----------

------ Dice que es falso que no haya criticado los fundamentos dirimentes de la sentencia, ya que dijo que el actor no intentó probar su responsabilidad, lo que se reconoció en la primera instancia, y también argumentó que el Sr. J. jamás le imputó concretamente un supuesto incumplimiento a las medidas de seguridad e higiene o

///

respecto de alguna obligación.----------

------ Sostiene que rebatió todos y cada uno de los argumentos de la sentencia para fundar su arbitrariedad fáctica y que la denegatoria de la casación evidencia su falta de lectura.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Esta presentación directa no es autónoma. El resumen de los antecedentes del caso es incompleto y no permite comprender ni resolver el planteo. Incumple lo dispuesto por el art. 292 inc. “a” del CPCC, aplicable a la queja, en cuanto a que el casacionista debe expresarse el alcance de la impugnación (Conf. STJCH SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012; 32 y 45/SRE/2013).----------

------ En su relato omite describir con precisión la demanda, de modo tal que se puede valorar si, efectivamente, los argumentos fueron genéricos. Tampoco en este tramo de la queja reseña de qué modo el actor especificó su salario mensual ($ 760) y cómo argumentó que a los fines indemnizatorios se debía considerar la suma de $ 8014.----------

///

------ Ausente del relato se encuentra la expresión de agravios del actor, insuficiente la descripción de la sentencia de Cámara e incompleto el recurso de casación. La misma falencia se observa con la resolución en crisis.----------

------ II.1- Además, no hay una crítica concreta y razonada a los fundamentos dirimentes de la sentencia de inadmisibilidad.----------

------ II.2.- Por otra parte, y acudiendo a la lectura del decisorio en análisis, se aprecia que hay argumentos sólidos que no fueron rebatidos de modo eficaz. Es decir, la quejosa no se alza contra la promiscuidad recursiva que destaca y explicita la Cámara, ni sobre las conclusiones in extenso de la falta de acreditación de la violación de la doctrina legal. Lo mismo ocurre con el análisis de los sentenciantes acerca de las normas infringidas. (Cfr. Fs. 151 vta./152).----------

------ III. El recurso directo es típicamente una presentación formal que debe ser examinada estrictamente, no pudiendo suplirse de oficio las omisiones en que incurre la parte. La competencia de este tribunal es excepcional; el remedio debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación (Conf. STJCH SI N° 26/SRE/2011, 27/SRE/2012 y 104/SRE/013 entre otras).----------

///

------ Por lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios al letrado de la recurrente, de acuerdo a los arts. 3 y 6 de la ley arancelaria vigente, en concordancia con la regla 11 del Acuerdo Plenario 3821/09.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 155/160 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

///

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 28-04-2014.

Registrada bajo el N° 40/SRE/2014. CONSTE.Fdo. Dra. Claudia TEJADA - Secretaria.

///